



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS - AYABACA - PIURA – PERÚ



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0053-2025-MDL- “A”

Lagunas, 06 de marzo del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

VISTO:

Informe N°0051-2025-MDL-SGIPyGT, de fecha 21 de febrero del 2025, emitido por el Sub – Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial; **Carta N°041-2025-MDL-GM**, de fecha 24 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; **Informe N°040-2025-ALE-AMSN/MDL**, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por el Asesor Legal Externo; **Informe N°048-2025-MDL-S.G/DCAA**, de fecha 05 de marzo del 2025; emitido por la Secretaria General de Municipalidad de Lagunas; **Memorándum N°045-2025-MDL-A**, de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por el Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 17 Eficacia Anticipada del acto administrado, lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el Reglamento de la Ley N°30225 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra, lo siguiente: "176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente

Que, la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, sobre Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa en su inciso 6) del artículo 1° establece que: "La Entidad contara con uno Unidad Orgánica responsable de cautelar la Supervisión de las Obras Programadas", y en su inciso 7) señala que, "La Entidad designara al Ingeniero Residente responsable de la ejecución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS - AYABACA - PIURA – PERÚ



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0053-2025-MDL- “A”

de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al monto previsto en la Ley Anual de Presupuesto para la contratación mediante Concurso Público de precios; O al ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo sea inferior a lo señalado precedentemente”. Asimismo, en su inciso 8) establece que: "El ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo lo Entidad disponer las medidas respectivos;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el cual establece en el Artículo 186° respecto al Inspector o Supervisor de Obras, que, Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra, El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona Jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar;

Que, en el Artículo 187° del Reglamento citado en el considerando precedente, establece las funciones del Inspector o Supervisor. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por Incapacidad o Incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, mediante Informe N°0051-2025-MDL-SGIPyGT, emitido por el Sub – Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial; Se concluye que es de necesidad designar mediante resolución de alcaldía al Supervisor para la correcta ejecución del perfil de actividad denominada "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA Y VENTANAS EN EL SALÓN MULTIUSOS 2 DE LA LOCALIDAD DE YAPANGO BAJO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", ya que este se ejecutara bajo la modalidad de contrata, para lo cual se propone a los siguientes profesionales:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS - AYABACA - PIURA – PERÚ



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0053-2025-MDL- “A”

Supervisor de Perfil de Actividad: Ing. JUAN CARLOS CHAPILLIQUEN GONZALES, con DNI N° 47773975, CIP N° 199548;

Que, mediante **Carta N°041-2025-MDL-GM**, emitido por la Gerencia Municipal; en calidad de Gerente Municipal de Municipalidad Distrital de Lagunas, me dirijo a usted con el propósito de solicitar opinión legal respecto a la Designación Supervisor de Actividad, para la ejecución del perfil de actividad denominado "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA Y VENTANAS EN EL SALÓN MULTIUSOS 2 DE LA LOCALIDAD DE YAPANGO BAJO, PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO PIURA". Este perfil de actividad es de gran importancia para nuestra comunidad, por lo que es fundamental garantizar que la designación del profesional encargado cumpla con todos los requisitos legales y normativos, experiencia técnica, habilitaciones profesionales, entre otras que considere necesario, para la designación de lo antes mencionado;

Que, mediante **Informe N°040-2025-ALE-AMSN/MDL**, emitido por el Asesor Legal Externo; procedente designar mediante acto resolutorio al Ing. Juan Carlos Chapilliquen Gonzales identificado con DNI 47773975, con CIP N° 199548, como SUPERVISOR DE PERFIL DE ACTIVIDAD denominada "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA Y VENTANAS EN EL SALÓN MULTIUSOS 2 DE LA LOCALIDAD DE YAPANGO BAJO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA;

Que, mediante **Informe N°048-2025-MDL-S.G/DCAA**, emitido por la Secretaria General de Municipalidad de Lagunas; que visto que mediante Informe N°040-2025-ALE-AMSN/MDL, de fecha 25 de febrero del 2025, y con Proveído de Gerencia Municipal solicita a la secretaria general la proyección del acto resolutorio de designar al ING. JUAN CARLOS CHAPILLIQUEN GONZALES identificado con DNI 47773975, con CIP N° 199548, como SUPERVISOR DE PERFIL DE ACTIVIDAD denominada "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA Y VENTANAS EN EL SALÓN MULTIUSOS 2 DE LA LOCALIDAD DE YAPANGO BAJO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por lo que esta secretaria solicita la debida autorización para la emisión del acto resolutorio

Que, mediante **Memorándum N°045-2025-MDL-A**, emitido por el Despacho de Alcaldía, se autoriza a proyectar la resolución de alcaldía, para la designación del ING. JUAN CARLOS CHAPILLIQUEN GONZALES, identificado con DNI N°47773975, con CIP. N°288432, como SUPERVISOR del perfil de actividad denominada "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA Y VENTANAS EN EL SALÓN MULTIUSOS 2 DE LA LOCALIDAD DE YAPANGO BAJO, PIURA".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones respectivas de Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Asesoría Legal; Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, la Secretaria General y Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR mediante acto resolutorio al Ing. **JUAN CARLOS CHAPILLIQUEN GONZALES** identificado con DNI 47773975, con CIP N° 199548, como Supervisor de Perfil de Actividad denominada "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA Y VENTANAS EN EL SALÓN MULTIUSOS 2 DE LA LOCALIDAD DE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAGUNAS - AYABACA - PIURA - PERÚ



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0053-2025-MDL- “A”

YAPANGO BAJO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA,
DEPARTAMENTO DE PIURA;



ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las Gerencias y Sub Gerencias y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Lagunas, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Lagunas, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: <https://www.gob.pe/munilagunas-ayabaca>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
LAGUNAS - AYABACA
Serafin Calle Marchena
Serafin Calle Marchena
ALCALDE

